

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA

E. S. D.

REF. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO PÁEZ MARÍN

DEMANDADO: CIPRIANO TRASLAVIÑA OSES

RADICADO: 2023-00026-00

MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.690.654 de Socorro y con tarjeta profesional No. 271.217 del C. S. de la J., con dirección de notificaciones en la Calle 15 No. 13-30 en el Socorro Santander, correos electrónicos padillaydiazabogados@gmail.com y meyer182@gmail.com, teléfonos 3154067750, actuando en calidad de apoderado del señor **CIPRIANO TRASLAVIÑA OSES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.762.069, con domicilio y lugar de notificaciones en la Diagonal 3 No. 3-65 en el Municipio de Suaita Santander, celular 3125467889, correo electrónico materialesluistraslavina@hotmail.com, por medio del presente escrito me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** dentro del **PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesto por **CARLOS ARTURO PÁEZ MARÍN**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Suaita (S), identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.446.450 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, celular 3112397839, correo electrónico carlosapm54@gmail.com, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, tal y como se observa en la documental aludida y que se encuentra inserta en el proceso.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, mi poderdante adquirió el inmueble por intermedio del instrumento señalado por la parte actora y le corresponden los referidos linderos.

AL TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, mi cliente con el ánimo de remodelar, reparar y mejorar las condiciones de la vivienda de su propiedad, teniendo en cuenta que tiene muchos años de haberse construido inicialmente, el tipo de material, la construcción tradicional de antaño, el techo presentaba muchísimo deterioro y era necesario revertir y mitigar el riesgo para su familia o terceros, con esfuerzo y sacrificio, debía apropiarse de la situación y detener de una vez por todas la posibilidad de presentarse algún resultado inesperado; por lo que procedió informar a sus colindantes de **Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales**

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 3154067750

E-mail: meyer182@gmail.com

la realización de la obra, incluso como parte del trámite de la Licencia de Construcción que el solicitó en la Secretaria de Planeación del Municipio de Suaita.

AL CUARTO: NO ES CIERTO, la obra de construcción no inició empezando el mes de agosto de 2021, pues se encontraba en trámite la Licencia de Construcción en la Secretaria de Planeación, fue necesario adelantar el desmonte y demolición del techo de su propiedad por peligro inminente ya que se encontraba muy deteriorado y con grietas por el paso de tantos años, por lo que se acercó a la Oficina de Planeación de Suaita a fin de informar la situación y le dijeron que radicara una solicitud por escrito, tal y como consta en el documento que se adjunta, con fecha de radicación del veintisiete (27) de agosto de 2021 y le respondieron que tenía el aval dadas las circunstancias de imprevisibilidad del colapso del techo de su propiedad.

AL QUINTO: NO ES CIERTO, son meras manifestaciones carentes de sustento probatorio, técnico o científico, pues mi cliente no recibió solicitud alguna ya sea verbal o escrita de parte del demandante por presuntos daños a él atribuibles, tampoco un llamado de atención de alguna autoridad pública por los presuntos daños ocasionados; así mismo, el demandante no allega algún tipo de prueba si quiera sumaria donde el hubiese tramitado algún tipo de querrella o queja ante las autoridades correspondientes por el presunto actuar de mi poderdante en su contra, ya sea Inspección de Policía, Secretaria de Planeación Municipal, Personería Municipal o ninguna otra, igualmente no allega prueba que sustente sus dichos, como peritaje de tipo estructural, de cargas, elaborado por perito experto en el tema, porque debe probarse que efectivamente el inmueble fue afectado por el obrar del demandante, o por lo el contrario se trata de daños por el pasar del tiempo, por la falta de mantenimiento, por la vetustez del inmueble, entre otras. Si el demandante observó que su vivienda estaba siendo presuntamente afectada como consecuencia de alguna actividad desplegada por el demandado, ¿Por qué no lo requirió ante autoridad competente?, ¿Por qué no elevó alguna solicitud verbal o escrita dirigida al demandado?, ¿Por qué no documentó la ocurrencia de los daños al inicio de la presunta fecha de inicio de obra y de la aparición de los presuntos daños en su vivienda?. La carga de la parte demandante entratándose de la acción incoada, no es probar solamente la existencia de un presunto daño, le corresponde a la parte actora probar que ese presunto daño tiene un nexo causal atribuible a un hecho presuntamente cometido por la parte actora, pues se tiene que demostrar que fue él y no otra razón el generador de la afectación.

AL SEXTO: NO ES CIERTO, tal y como se puede observar en el “Informe Pericial” allegado por la parte, que fue realizado por perito evaluador, el señor German Quintero Rueda; dicho informe solo se limita a evaluar los daños presentes en la vivienda que a Juicio del Demandante y del evaluador, presuntamente ocurrieron por hechos atribuibles al demandado, sin si quiera existir un examen, una evaluación, un ensayo, un estudio de algún tipo,

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 3154067750

E-mail: meyer182@gmail.com

métodos, experimentos e investigaciones efectuada que indique de manera clara, precisa, exhaustiva y detallada que efectivamente es por causa del hoy demandado que los daños presentes en la vivienda del demandante son por su culpa exclusiva y no por razón del paso del tiempo, la falta de mantenimiento, y que el demandante y sus anteriores propietarios dejaron pasar por alto por simple negligencia; tal carga no puede ser compensada con el simple decir o estimación subjetiva, debe ir acompañado de un sustento técnico o científico que de como resultado la configuración de un nexo causal como consecuencia de un hecho y que este produjo el presunto daño alegado.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO, el material fotográfico no refleja que como consecuencia de una construcción existan daños en la vivienda, incluso con el material fotográfico obrante en el “Informe Pericial” solo puede observarse una vivienda descuidada, que le falta mantenimiento, incluso se ven telarañas, polvo y suciedad en el techo, paredes manchadas que incluso pueden presumir de antaño, deterioro que solo puede atribuirse a que el demandante a descuidado su vivienda, no ha realizado ninguna mejora sobre el inmueble, a permitido que las consecuencias y embates del tiempo, la sedimentación del suelo, asentamiento de la estructura, entre muchas causas que provocan este tipo de daños.

AL OCTAVO: NO ES CIERTO, no se encuentra probado que por razones o causas atribuibles al demandado, se hayan producido presuntamente unos daños en la vivienda del demandante, solo son manifestaciones subjetivas carentes de fundamento, y lejos de lo decantado por la jurisprudencia y la ley para solicitar que le sea reparados, pagado, indemnizado algún tipo de perjuicio o daño, sin que se encuentre probado el nexo causal.

AL NOVENO: NO ES CIERTO, tal y como se puede observar en el material fotográfico que se anexa, el demandado realizo todo tipo de labores que



Foto del 26 de septiembre de 2021 (Fecha de captura que se toma de las propiedades de la imagen), se observa un plástico puesto sobre el techo del demandante para evitar que se filtre agua por ese costado,

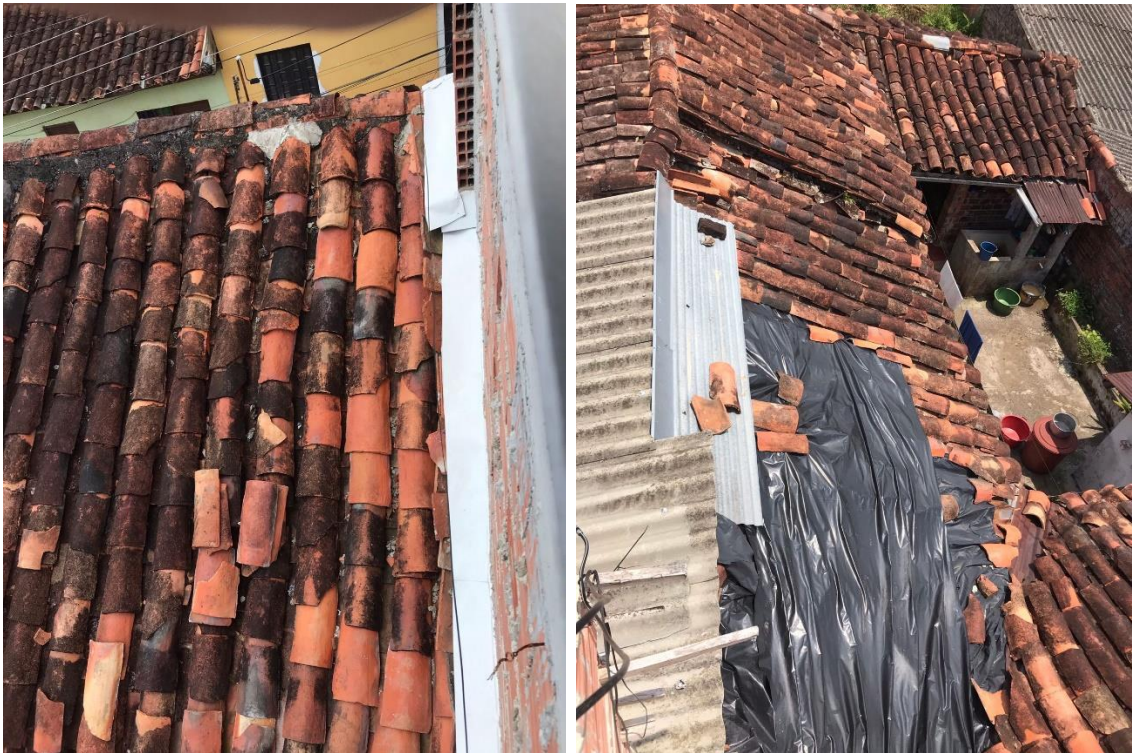
mitigaran el riesgo del demandante a sufrir algún tipo de daño:



Foto tomada el cinco (05) de octubre de 2021 (conforme la fecha de captura que se encuentra detallada en las propiedades la imagen), se observa el plástico que cubre el costado del techo del demandante, evitando de esta manera que ingrese agua por el lindero con el demandado.

Se adjuntan más imágenes de las obras de mitigación del demandado sobre el inmueble del demandante, así como obras de buen vecino, acomodando tejas y cambiando algunas por otras en mejor estado:





AL DÉCIMO: NO ES CIERTO, no es dable las solicitudes del demandante, no solo no se encuentra acreditado un daño producido por el actuar del demandado, el señor **CIPRIANO TRASLAVIÑA**, este no se encuentra obligado a realizar las mejoras, mantenimiento, reestructuración, adecuación y demás acciones que deba hacer el demandante sobre el inmueble de su propiedad, pues ese descuido en su vivienda, ese dejar transcurrir el tiempo sin brindarle los cuidados necesarios a su hogar, esa falta de mantenimiento, solo puede atenderlo el señor **CARLOS ARTURO PÁEZ**, pues a él y solo a él puede atribuirse responsabilidad por el estado del inmueble.

AL UNDÉCIMO: NO ES CIERTO, son meras manifestaciones subjetivas carentes de sustento probatorio, el demandante no prueba ni puede probar que exista relación entre los daños por descuido de un inmueble, frente a unos presuntos daños producidos por el demandado, solo demuestra que existe mala fe del accionante, que en ningún momento realizó reclamo alguno al demandado, ni si quiera ante una autoridad competente de forma verbal o escrita, por unos presuntos daños como producto de un accionar del demandado, aun cuando este ha actuado siempre de buena fe, incluso proveyendo ayuda y socorro sin que el demandante lo hubiese si quiera requerido, solo por mantener una buena relación entre vecinos; incluso menciona afectación a salud sin si quiera advertir cual y que tipo de afectación a su salud a percibido el actor por las presuntas acciones del demandante, quien repito, solo ha actuado de buena fe.

AL DUODÉCIMO: NO ES CIERTO, tal obligación fue asumida por el

demandado, tal y como queda y quedará suficientemente ilustrado con la prueba la documental, fotográfica y testimonial que se anexa al presente escrito, en suma a que el demandante estuvo presto siempre a evitar algún tipo de perjuicio que pudiese sufrir el demandante, así como de prestarle ayuda frente a eventualidades que se escapan del resorte del demandado.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO, el informe pericial fue elaborado por el señor **GERMAN QUINTERO RUEDA**, perito que se limitó a avaluar los daños presentes en la vivienda del demandante, pero que de ninguna manera prueba que estos fueron realizados o como consecuencia de alguna presunta acción del demandante, tal y como se observa en dicho informe solo se acompaña material fotográfico tomado el once (11) de octubre de 2022 donde sólo se puede observar el resultado o las consecuencias, del pasar del tiempo, la falta de mantenimiento, el descuido de la vivienda, la vetustez de la misma que según como informa el perito es de 80 años de construida, la sedimentación del suelo y el asentamiento de la estructura pueden producir ciertas marcas o señales, más cuando se trata de este tipo de materiales como lo son el adobe, caña brava y otros materiales de antaño, que si no se cuidan y se le realizan las respectivas acciones, pueden presentar fisuras superficiales o daños en techos que deben ser atendidos conforme se van presentando y no dejando que el paso del tiempo termine y la negligencia termine por destruir la vivienda. La Ingeniera Civil **ANA HAYDEÉ MATIZ PARDO**, solo elaboró un presupuesto para una restauración de vivienda, una cotización, sin que ello signifique o atribuya responsabilidad al demandado, señor Cipriano Traslaviña, dicho presupuesto de obra difiere de una tasación de perjuicios que a la postre no se encuentra demostrado un nexo de causalidad que surja como consecuencia de una acción desplegada por el demandado. El informe pericial que allega la parte actora lejos de tener alguna trascendencia en el proceso, en tanto no es claro, preciso, exhaustivo y detallado, respecto de la responsabilidad y nexo causalidad que atribuya el daño deprecado por el demandante al demandado, mucho menos se advierten en él los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, así como los fundamentos técnicos y científicos que concluya que existe algún tipo de responsabilidad del demandado por el daño que solicita el demandante le sea indemnizado.

AL DÉCIMO CUARTO: NO ES CIERTO, la cifra estimada por la parte en este numeral, es un presupuesto de remodelación elaborado por la Ingeniera Civil **ANA HAYDEÉ MATIZ PARDO**, dentro del informe pericial rendido por el Avaluador, el señor **GERMAN QUINTERO RUEDA**, y que de ninguna forma puede comportar la naturaleza de una tasación de un presunto daño, más cuando no existe nexo de causalidad probado respecto del daño deprecado.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ES CIERTO, no existe nexo de causalidad probado, en consecuencia, no le asiste derecho al demandante de solicitar las sumas ya referidas, pues dicho presupuesto fue elaborado con base en un supuesto, sin que se encuentre acreditado que los daños que solicitan restaurar son

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 3154067750

E-mail: meyer182@gmail.com

producto o atribuible al demandado.

AL DÉCIMO SEXTO: NO ES CIERTO, no existe nexo de causalidad, el demandante solo se limitó a avaluar unos presuntos daños sin que estos puedan de alguna manera atribuírsele al demandado, daños que tienen multiplicidad de causas, más cuando se trata de una vivienda de una edad aproximada a 80 años y que el demandante no le ha brindado ningún tipo de mantenimiento, arreglo, sostenimiento y que pueden inmerso varias causas que no fueron estudiadas o descartadas por la parte actora.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: NO ES CIERTO, si existe eximente de responsabilidad como culpa exclusiva de la víctima por dejar de lado su deber respecto del mantenimiento, sostenimiento, cuidado, entre otras, de su vivienda que cuenta con una vetustez de alrededor de 80 años y que quien se repute como víctima tiene igualmente el deber de demostrar que el daño alegado fue el producto o la consecuencia de quien se deprecia como generador de ese daño. La relación de causalidad debe ser probada, pues se convierte en una exigencia frente a la imputación de responsabilidad a una persona frente a un presunto daño.

AL DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO, tal y como consta en el expediente.

AL DÉCIMO NOVENO: NO ES CIERTO, téngase como manifestación subjetiva de la parte carente de sustento, pues no se demostró nexo de causalidad entre el presunto daño deprecado y que este haya ocurrido por causa imputable al demandado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: NOS OPONEMOS, teniendo en cuenta que no fue probado nexo de causalidad entre el daño que estima el demandante y que este sea atribuible al demandado, por lo que no le asiste derecho al accionante.

A LA SEGUNDA: NOS OPONEMOS, no se encuentra probado que el presunto daño surge presuntamente por una causa imputable al demandado, por lo que no le asiste derecho al accionante para solicitar tal suma.

A LA TERCERA: NOS OPONEMOS, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, no es dable si quiera pensar en una suma de dinero a manera de indemnización por unos perjuicios o daños alegados, que no se encuentra acreditado que el daño deprecado es atribuible al demandado.

A LA CUARTA: NOS OPONEMOS, que se condene a la parte actora al pago de costas y agencias en derecho que se causen.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO DEMANDADO

Como base legislativa encontramos que para que exista Responsabilidad civil extracontractual frente a la comisión de un daño, deben converger unos requisitos claros, como la existencia de un daño irrogado sobre una cosa, un derecho o una persona, que dicha responsabilidad no derive de un contrato, y que la causación del daño sea imputable a un sujeto. Situación que claramente no se presenta en el proceso incoado por el demandante, pues si bien allega material fotográfico donde se observan unos presuntos daños en su inmueble, aquello se encuentra limitado a que este prueba que dichos daños son imputables en este caso al demandado, quien inicialmente comunicó a su vecino mediante escrito y que fue aportado por este último, informando la realización de obras en el inmueble de su propiedad, que dichas obras se tornaban necesarias a fin de eliminar los daños presentes en su vivienda, como el techo a punto de colapsar, entre otros, buscando mejorar no sólo su calidad de vida sino la de su núcleo familiar, el accionado solicitó ante las autoridades la respectiva licencia y ante la demora en la expedición de esta, remitió escrito solicitando un permiso a la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Suaita, para el desarrollo de dichas actividades en su vivienda, el demandante estuvo presto a realizar acciones que mitigaran el riesgo en las viviendas aledañas, como es del caso en la vivienda del demandante, donde tal y como se observa se colocaron suficiente plástico negro que impidiera la filtración de agua en la residencia del accionante, incluso realizó acciones que no tenía obligación, como la de darle mantenimiento al techo del demandante, cambiando algunas tejas que se encontraban en un mal estado por el moho y el deterioro. Se presentó la eventualidad de que colapso los muros que colindaba por el sector de entrada de los inmuebles, tal y como se observa en las imágenes aportadas por el demandado y por esta parte, no se entiende como un muro de adobe de algunos centímetros de espesor logró tumbar un muro de ladrillo y cemento, de propiedad de mi mandante, pero este lejos de iniciar algún tipo de acción buscando indagar por la ocurrencia de este hecho, resolvió levantar un muro con cimientos y vigas en concreto, varilla, cemento y con ladrillo, en condiciones superiores al que se encontraba en la vivienda del accionante, y que aunque el objetivo era entregarlo en frizado y terminado, el demandante dijo que lo dejara así; comparando la construcción del muro que el demandado le construyó al demandante, existe una diferencia en costo frente a uno de adobe, en tanto el muro que levantó el señor Cipriano Traslaviña tiene un costo

sumando materiales y mano de obra de alrededor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, un muro de adobe en construcción tradicional como el que tenía el demandante, podría costar entre **NOVECIENTOS MIL (\$900.000)** a **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, incluyendo materiales y costo de mano de obra.

El demandante se limitó a aportar un Informe Pericial estimando costos por restauración del inmueble del demandante, sin realizar un estudio claro, preciso, exhaustivo y detallado, respecto de la responsabilidad y nexo causalidad que atribuya el daño deprecado por el demandante al demandado, mucho menos se advierten en él los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, así como los fundamentos técnicos y científicos que concluya que existe algún tipo de responsabilidad del demandado por el daño que solicita le sea indemnizado. La relación de causalidad debe ser probada, pues se convierte en una exigencia frente a la imputación de responsabilidad a una persona frente a un presunto daño, si bien quien es convocado como víctima tiene el derecho a ser reparada, también lo es que tiene la carga de demostrar que el detrimento, daño o perjuicio se originó en razón de una presunta conducta atribuible al demandado o accionado. Ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.

2. FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE PERJUICIO CIERTO

Solicito al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción, teniendo en cuenta que no se encuentra igualmente demostrado un perjuicio cierto con ocasión de una causa imputable al demandado, pues en gracia de discusión, si existió un colapso de un muro que se encuentra documentado, no se puede probar que haya sido por cuenta de la obra realizada por el demandante, más cuando se trata de un muro de adobe carente de cimientos de propiedad del demandante, que derriba un muro de cemento y ladrillo h10 de propiedad del demandado, y que tiene unos cimientos, tal y como se observa en las imágenes de alrededor de 80 cm, en primera instancia se podría pensar que fue el demandante quien bajo algún método causó el colapso de dicho muros, pero el demandado en aras de continuar con una buena relación de vecinos decide construirle un muro al demandante en mejores condiciones de las que se encontraba, con vigas de amarre y columnas en concreto y hierro, en ladrillo y que pudo ser haberle realizado terminados, pero el hoy accionante le dijo que así era suficiente; frente a los perjuicios estimados por el actor, no existe prueba si quiera sumaria donde se pueda inferir que dichos perjuicios surgieron con ocasión o por causalidad imputable al demandante, o por el contrario están presentes en la vivienda por ausencia de mantenimiento, o porque el demandante no tuvo el debido cuidado, o

por otras causas, asentamiento de la estructura por el paso del tiempo, sedimentación entre muchas otras, igualmente porque no existe prueba donde el demandante haya tramitado algún tipo de querrela o de queja ante las autoridades correspondientes por el presunto actuar de mi poderdante en su contra, ya sea Inspección de Policía, Secretaría de Planeación Municipal, Personería Municipal o ninguna otra, igualmente no allega prueba que sustente sus dichos, como peritaje de tipo estructural, de cargas, elaborado por perito experto en el tema, porque debe probarse que efectivamente el inmueble fue afectado por el obrar del demandante, o por lo el contrario se trata de daños por el pasar del tiempo, por la vetustez del inmueble, entre otras.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO POR NO ESTAR ACREDITADO QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR ESTE FUE LA CAUSA DE LOS SUPUESTOS DAÑOS

Tal y como se ha advertido en el presente escrito al demandante no le asiste derecho al reclamo por presuntos perjuicios o daños, mas cuando no se encuentra acreditado que la obra realizada por el demandado fue la causa de los daños deprecados, más cuando no se probó ni si quiera sumariamente que existan los elementos o requisitos que reviertan responsabilidad atribuible al demandado. Ruego a su señora declarar probada la presente excepción.

4. MALA FE

Ruego a su Señoría Declarar probada la presente excepción, en tanto el demandante pretende la declaratoria de responsabilidad del demandante y la indemnización de perjuicios, sin probar que exista un nexo de causalidad entre ese daño deprecado y una causa imputable al demandado, dejando de lado las acciones que el demandado obró en su favor y para su bienestar, sin tener vinculo contractual y sin ninguna obligación, como lo fue arreglar su vivienda y de alguna mejorarla para su beneficio, incluso de las acciones desplegadas para mitigar los posibles daños que pudieran presentarse como ya se dijo y se demostró.

5. BUENA FE

Solicito a su Señoría Despachar favorablemente la presente Excepción, toda vez que el comportamiento desplegado por el hoy demandado ha sido público, claro y sincero, lejos de las manifestaciones realizadas por el accionante, quien solo quiere empañar lo que las evidencias prueban, quien, si le causó perjuicios al demandado con su obrar arbitrario y de mala fe, como es el iniciar acciones en su contra si probar si quiera con un informe pericial adecuado que los daños

solicitados en indemnización sean por causa atribuible al demandado.

6. GENÉRICA

En consideración a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito desde ahora su Señoría se reconozca y declare de oficio cualquier excepción que resulte probada en el desarrollo del presente litigio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Licencia de Construcción No. LCU-018-2021
2. Carta Dirigida a Planeación solicitando permiso para arreglo de techo techo del 24 de agosto de 2021.
3. Álbum fotográfico contentivo de 14 imágenes
4. Contrato de Obra Civil del 24 de agosto de 2021

TESTIMONIALES

• INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito su Señoría se practique interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho estime conveniente al demandante **CARLOS ARTURO PÁEZ MARÍN**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Suaita (S), identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.446.450 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, celular 3112397839, correo electrónico carlosapm54@gmail.com. El interrogatorio se entregará en sobre cerrado antes de la audiencia o se practicará en forma verbal en la misma

• DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito su Señoría se recepcione la declaración de parte en la fecha y hora que su despacho estime conveniente de mi poderdante: **CIPRIANO TRASLAVIÑA OSES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.762.069, con domicilio y lugar de notificaciones en la Diagonal 3 No. 3-65 en el Municipio de Suaita Santander, celular 3125467889, correo electrónico materialesluistraslavina@hotmail.com. El interrogatorio se entregará en sobre cerrado antes de la audiencia o se practicará en forma verbal en la misma.

• TESTIMONIALES:

Solicito señor Juez en virtud del deber procesal de rendir testimonio, artículo 208 del Código General del Proceso, se ordene recibir la declaración a la señora:

- **FULTON SUÁREZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.237.279 de San José, correo electrónico fulton-12@hotmail.com y celular **3144908591**

- **FABER EDUARDO LOAIZA**, identificado con cédula No. 75080382 de Cimitarra, correo electrónico fabereduardoloaiza@gmail.com y celular **3123231182**
 -
 - **RUBÉN DARÍO OVIEDO ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.099.555.378 de Cimitarra y celular 3124841166
- Quienes declararan y probaran los argumentos expuestos en la contestación

ANEXOS

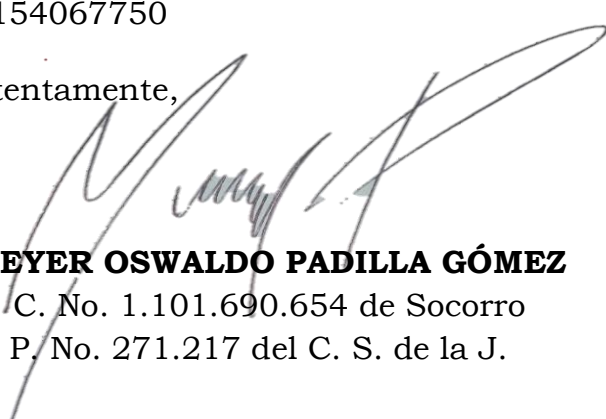
- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- Poder

NOTIFICACIONES

El demandado, con domicilio y lugar de notificaciones en la Diagonal 3 No. 3-65 en el Municipio de Suaita Santander, celular 3125467889, correo electrónico materialesluistraslavina@hotmail.com

El suscrito abogado, con dirección de notificaciones en la Calle 15 No. 13-30 en el Socorro Santander, correos electrónicos padillaydiazabogados@gmail.com y meyer182@gmail.com, teléfonos 3154067750

Atentamente,



MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ

C. C. No. 1.101.690.654 de Socorro
T. P. No. 271.217 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SUAITA

E. S. D.

REF. **PODER**

CIPRIANO TRASLAVIÑA OSES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.762.069, con domicilio y lugar de notificaciones en la Diagonal 3 No. 3-65 en el Municipio de Suaita Santander, celular 3125467889, correo electrónico materialesluistraslavina@hotmail.com, a través del presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.690.654 de Socorro, tarjeta profesional No. 271.217 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en la Calle 15 No. 13-30 de la misma entidad territorial, con correo electrónico meyer182@gmail.com, celular 3154067750, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro del **PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, impetrado por el señor **CARLOS ARTURO PÁEZ MARÍN**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Suaita (S), identificado con la cédula de ciudadanía número 13.446.450, celular 3112397839, canal digital carlosapm54@gmail.com

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir el poder, notificarse, interponer recursos, solicitar documentos, contestar la demanda, presentar demanda de reconvención y todas las demás que tiendan al buen y fiel cumplimiento del presente contrato de mandato.

Atentamente,

CIPRIANO TRASLAVIÑA OSES

C. C. No. 13.762.069

Acepto,

MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ

C. C. No. 1.101.690.654 de Socorro

T. P. No. 271.217 del C. S. de la J.

Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

Celular: 3154067750

E-mail: meyer182@gmail.com

CONTRATO DE OBRA

Se firma el siguiente contrato el día 24 de agosto del 2021 entre **CIPRIANO TRASLAVIÑA OSES** mayor de edad apto para contratar identificado con cedula de ciudadanía número 13.762.069 de Suaita Santander y para efectos de este documento se denominara **EL CONTRATANTE** y de otra parte el señor **FULTON SUAREZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 4.237.279 expedida en san José de pare y para efectos de este documento se denominara **EL CONTRATISTA** que se registrá por las siguientes:

Primero: EL CONTRATISTA se compromete a realizar la construcción de una vivienda según diseño y plano ya existentes ubicada en el municipio de Suaita Santander en el barrio soto mayor diagonal calle 3 #3-65 de propiedad de la señor **CIPRIANO TRASLAVIÑA OSES**.

Segundo: se especifica que los materiales para dicho contrato serán suministrados por parte del contratante en su totalidad para la realización del mismo el contrato.

Tercero: obra a realizar por parte del contratista sedimentación en columnas y zapatas en el primer piso, cinco muros contando el posterior con el vecino contando de tapia a tapia, pañete de las tapias, piso de alcoba y sala del primer piso terminación enchape.

Terminación fachada según diseño, electricidad para el primer piso en su totalidad se realizar escalera del segundo piso y construcción del segundo piso con muro independiente del primero, construcción del segundo piso terminación en obra blanca con cubierta en teja eternit, zinc o termo acústica etc. sin techo falso no se incluye ornamentación ni carpintería.

Cuarta: el contratado se compromete a suministrar planos y sacar licencias para dicha construcción se realizara dicha obra por parte del contratista quien se compromete a

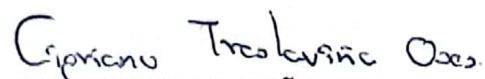
suministrar maestros y ayudantes según criterio del mismo sin la intervención de los contratantes.

Quinta: valor del contrato 30.500.000\$ treinta millones quinientos mil de pesos.

Sexta: forma de pago según acuerdo entre las partes serán pagaderos mediante recibos o consignaciones.

CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO de dicho contrato para la parte que incumpla con lo acordado será de 2.000.000\$ dos millones de pesos que serán pagaderos a la parte incumplidora de dicho contrato.

EL CONTRATANTE


CIPRIANO TRASLAVIÑA

CC: 13.762.069 de Suaita

EL CONTRATISTA


FULTON SUAREZ DIAZ

CC: 4.237.279 de san José



Meyer Oswaldo Padilla Gomez <meyer182@gmail.com>

CamScanner 04-01-2023 06.49

luis traslaviña <materialesluistraslavina@hotmail.com>
Para: Meyer Oswaldo Padilla Gomez <meyer182@gmail.com>

9 de abril de 2023, 14:19

https://www.camscanner.com/share/show?device_id=AD_AID-03A67FCC23FEEE91&sid=09B23A272BBF413DRC8EC7JL&pid=dsa&style=1&t=1681067865&share_link_style=2 Escaneado con



CamScanner&openbylink=0 Escaneado con CamScanner [Abrir aplicación CamScanner](#)

Obtener [Outlook para Android](#)

Por medio del presente documento otorgó el poder al Dr. Meyer Oswaldo Padilla Gómez para que me represente en defensa de mis derechos.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUAITA NIT. 890.204.985-5	 JAVIER CHACÓN - ALCALDE 2020-2023
Código:300_220_3	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Versión: 1 Fecha de creación: 02/01/2012	Página 1 de 4

RESOLUCIÓN: N.º 068

(Veintiuno) 21 de diciembre del 2021

CONSIDERANDO:

1. Que el señor, **CIPRIANO TRASLAVIÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. **13.762.069 DE SUAITA**, como propietario de un predio **URBANO** con # Catastral: **01-00-0004-0004-000**, y matrícula inmobiliaria: **321-25485**, localizado en la dirección **D.3 3-65** del municipio de SUAITA con un área bruta de **531.00 m²**, y cuyos linderos son los asignados en la escritura número **SESENTA Y SIETE (67)** del **ONCE (11)** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de la Notaría única del círculo de Suaita, ha solicitado Licencia de **CONSTRUCCION**, bajo la modalidad de **OBRA NUEVA**.
2. Que la anterior solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, habiendo presentado el titular todos los documentos que para tal efecto se exigen y una vez cumplida toda la tramitación ante el secretario de Planeación, Infraestructura y Obras Municipales, se procede a conceder la licencia solicitada.
3. Que el Decreto 564 de 2006 en sus artículos 21 y 34 ordena la notificación de la presente resolución al propietario y a los vecinos colindantes del inmueble, salvo cuando se trate de predios rodeados completamente por espacio público o ubicado en zonas rurales no suburbanas; la cual se efectúa en los términos del Código Contencioso Administrativo.
4. Que el proyecto fue revisado y aprobado de acuerdo con las normas legales vigentes, por funcionarios de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Obras Municipales.
5. Que mediante Acuerdo Municipal No. 01 de 2004 fue aprobado y adoptado el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Suaita.
6. Que el predio sobre el cual recae la presente licencia no se encuentra en zona susceptible de riesgo según lo determina el E.O.T.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Disponer a **CIPRIANO TRASLAVIÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. **13.762.069 DE SUAITA**, como propietario de un predio **URBANO** con # Catastral: **01-00-0004-0004-000**, y matrícula inmobiliaria: **321-25485**, localizado en la dirección **D.3 3-65** del municipio de SUAITA con un área bruta de **531.00 m²**, y cuyos linderos son los asignados en la escritura número **SESENTA Y SIETE (67)** del **ONCE (11)** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de la Notaría única del círculo de Suaita, para que realice el proyecto aprobado; de acuerdo con las siguientes observaciones:


SECRETAR
E INF

 Código: 300_220_3	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUAITA NIT. 890.204.985-5		 JAVIER CHACÓN - ALCALDE 2020-2023
	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Versión: 1 Fecha de creación: 02/01/2012		
			Página 2 de 4

OBSERVACIONES: VER PLANOS APROBADOS

Parágrafo: Lo autorizado por la presente resolución, no podrá ejecutarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de la liquidación de expensas e impuestos correspondientes.

ARTICULO 2º. La licencia tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses.

DATOS DEL PREDIO															
MATRICULA INMOBILIARIA		321-25485													
# CATASTRAL		Tipo de avalúo		Sector catastral		Manzana o Vereda				Código del predio				Mejora	
		0	1	0	0	0	0	0	4	0	0	0	4	0	0
DIRECCIÓN		D.3-3-65													
BARRIO O VEREDA		SUAITA													

ARTICULO 3º. Una vez concedida la licencia respectiva, el propietario se compromete al cumplimiento de las Normas Urbanísticas, que se derivan de ella; así como responder por los perjuicios que se causen a terceros.

ARTICULO 4º. De conformidad con el artículo 36 del Decreto 1469 de 2010, la expedición de licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. La licencia recae sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados y decreto 1197 del 21 de Julio del 2016 y decreto 1077 modificado parcialmente por el decreto 2218 de 2015.

ARTICULO 5º. De conformidad con el Artículo 30 del Decreto 1469 de 2010, Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística dispondrá de cinco (5) días hábiles para hacerse parte en el trámite administrativo, los cuales comenzarán a contarse para los vecinos a partir del día siguiente a la fecha de la citación o, en su caso, de la publicación siempre que hubiese sido necesaria la citación por este último medio. Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito y se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.

ARTÍCULO 6º: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación; el de reposición, ante el secretario de Planeación, Infraestructura Y Obras Municipales, para que lo aclare, modifique

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUAITA NIT. 890.204.985-5	SUAITA ES EL MOMENTO JAVIER CHACÓN - ALCALDE 2020-2023
Código: 300_220_3	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	Página 3 de 4
	Versión: 1	Fecha de creación: 02/01/2012

o revoque. El de apelación, ante la oficina de Planeación, Infraestructura Y Obras Municipales o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

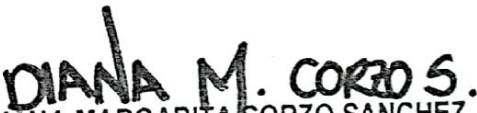
Parágrafo. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo de lo contencioso y lo administrativo.

ARTICULO 7°. Entréguese copia y notifíquese personalmente de la presente resolución a los interesados para los fines pertinentes.

ARTICULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Suaita, el día veintiuno (21) de diciembre de 2021.


DIANA M. CORZO S.
 DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
 Secretaria De Planeación, Infraestructura Y Obras Municipales
 Suaita, Santander


 ALCALDÍA MUNICIPAL
 SUAITA SANTANDER
 SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
 E INFRAESTRUCTURA

Proyectó: Eyder Nicolas Ayala Chinchilla – Apoyo S.P
 Aprobó: Ing. Andrés Felipe Barrera – Profesional de Apoyo S.P

Calle 5 No. 9-21 con Carrera 9 No. 4-69
 PARQUE PRINCIPAL
 Telefax: 758-0222 - 322-2148962
 Código postal: 683041

www.suaita-santander.gov.co
 Secretaria de Planeación, Infraestructura
 y obras Municipales
 Email: fomentoydesarrollo@suaita-santander.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUAITA NIT. 890.204.985-5	SUAITA ES EL MOMENTO JAVIER CHACÓN - ALCALDE 2020-2023
Código: 300_220_3	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	Página 4 de 4
	Versión: 1	Fecha de creación: 02/01/2012

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Notificar al señor, **CIPRIANO TRASLAVIÑA** identificado con cedula de ciudadanía No. **13.762.069 DE SUAITA**, como propietario de un predio **URBANO** con # Catastral: **01-00-0004-0004-000**, y matrícula inmobiliaria: **321-25485**, localizado en la dirección **D.3 3-65** del municipio de **SUAITA** con un área bruta de **531.00 m²**, y cuyos linderos son los asignados en la escritura número **SESENTA Y SIETE (67)** del **ONCE (11)** de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, de la Notaría única del círculo de Suaita, del contenido de la **resolución No. 068**, de una **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN URBANA** del municipio de **SUAITA**, quien enterado del contenido firma tal como aparece resolución de la cual se le entrega copia.

Suaita, veintiuno (21) del mes de diciembre de 2021.

El notificado,

Cipriano Traslaviña Ochoa
 Señor. **CIPRIANO TRASLAVIÑA**
 C.C. **13.762.069 DE SUAITA**

El notificador

DIANA M. CORZO S.
DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
 Secretaria De Planeación, Infraestructura Y Obras Municipales
 Municipio de Suaita

En la fecha del **04** del mes de **enero de 2021** se deja constancia que con la no presentación de los recursos de Ley. El presente acto administrativo queda en firme ya que se surtió el trámite de ejecutoria.

DIANA M. CORZO S.
DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
 Secretaria De Planeación, Infraestructura Y Obras Municipales
 Municipio de Suaita.



ALCALDÍA MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Y OBRAS MUNICIPALES
INFRAESTRUCTURA

Calle 5 No. 9-21 con Carrera 9 No. 4-69
 PARQUE PRINCIPAL
 Telefax: 758-0222 - 322-2148962
 Código postal: 683041

www.suaita-santander.gov.co
 Secretaria de Planeación, Infraestructura
 y obras Municipales
 Email: fomentoydesarrollo@suaita-santander.gov.co

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUAITA NIT. 890.204.985-5		SUAITA ES EL MOMENTO JAVIER CHACÓN - ALCALDE 2020-2023
	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Versión: 1 Fecha de creación: 02/01/2012		
Código:300_220_3			Página 1 de 7

LICENCIA DE CONSTRUCCION
LCU-018-2021

SOLICITANTE(S)		CEDULA DE CIUDADANIA / NIT	
CIPRIANO TRASLAVIÑA		13.762.069 DE SUAITA	
DATOS DEL PREDIO			
MATRICULA INMOBILIARIA	321-25485		
# CATASTRAL	Tipo de avalúo	Sector catastral	Manzana o Vereda
	0 1	0 0	0 0 0 4
			Código del predio
			0 0 0 4
			Mejora
			0 0 0
DIRECCIÓN	D.3 3-65		
BARRIO O VEREDA	SUAITA		

AREA LOTE	531.00 m ²
AREA LIBRE	414.04 m ²
AREA 1 PISO	116.96 m ²
AREA 2 PISO	128.40 m ²
AREA TOTAL CONSTRUIDA	245.36 m ²
AREA TOTAL APROBADA A CONSTRUIR	245.36 m ²

OBSERVACIONES: VER PLANOS APROBADOS

NORMAS ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	
TRATAMIENTO	TRU- TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA
AREA DE ACTIVIDAD	RESIDENCIAL
USO PRINCIPAL	RESIDENCIA CON VIVIENDA UNIFAMILIAR O BIFAMILIAR
USO COMPATIBLE	COMERCIAL I INDUSTRIAL I
USO CONDICIONADO	COMERCIAL II INDUSTRIAL II
USO PROHIBIDO	INUSTRIAL II y III, COMERCIAL III Y AGROPECUARIO

Calle 5 No. 9-21 con Carrera 9 No. 4-69
 PARQUE PRINCIPAL
 Telefax: 758-0222 - 322-2148962
 Código postal: 683041

www.suaita-santander.gov.co
 Secretaria de Planeación, Infraestructura
 y obras Municipales
 Email: fomentoydesarrollo@suaita-santander.gov.co


ALCALDE SUAITA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUAITA NIT. 890.204.985-5		SUAITA ES EL MOMENTO JAVIER CHACÓN - ALCALDE 2020-2023
	Código: 300_220_3	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Versión: 1 Fecha de creación: 02/01/2012	

Que el predio:	PREDIO URBANO
Número Catastral:	01-00-0004-0004-000
USO DEL SUELO	
ACTUAL	Área Residencial Urbana: Comprende las áreas destinadas a la construcción de viviendas de los residentes urbanos. Uso principal: Residencial con vivienda unifamiliar o bifamiliar. Uso compatible: Institucional I: Comprende servicios de primera necesidad y cobertura local, se desarrollan en establecimientos de magnitud reducida y pueden generar congestión significativa, ruidos, emisiones o afluentes contaminantes por lo cual se consideran de bajo impacto arquitectónico, urbanístico y ambiental, deberán contribuir instalaciones para mitigar este impacto, los servicios corresponden a: a. Asistenciales: puestos de salud, hospitales, dispensarios, sala -cunas y centros comunales. b. Educativos: Escuelas, guarderías y jardines infantiles c. Administrativos: notarias y servicios aislados de administración pública y/o privada d. De Seguridad: puestos de policía. e. De culto: salas de culto capillas e iglesias Comercial I: Corresponde a la venta de bienes de consumo doméstico requeridos por la comunidad. Se refiere al grupo 1 y 2 Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de vivienda, en general generan un bajo impacto, por lo cual pueden ser mezclados con cualquier tipo de uso principal Para que sean considerados como tales deben cumplir las siguientes condiciones: a. Venta de bienes de primera necesidad, sin zonas especiales de exhibición y bodegaje, y que no implica especialización de las edificaciones ni genera o requiere usos complementarios b. Funcionamiento de oficinas profesionales o consultorios médicos. c. Abastecimiento mediante vehículos pequeños o medianos sin exigencia de cargue y descargue o de vías de acceso de gran amplitud. d. Permanencia corta de los clientes, por lo cual no disponen de zonas de estacionamiento para automotores.

Calle 5 No. 9-21 con Carrera 9 No. 4-69
 PARQUE PRINCIPAL
 Telefax: 758-0222 - 322-2148962
 Código postal: 683041

www.suaita-santander.gov.co
 Secretaria de Planeación, Infraestructura
 y obras Municipales
 Email: fomentoydesarrollo@suaita-santander.gov.co

ALCALDE DIA N
 SUAITA SA
 SECRETARÍA DE P
 E INFRAESTR

REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE SUAITA

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUAITA NIT. 890.204.985-5	SUAITA ES EL MOMENTO JAVIER CHACÓN - ALCALDE 2020-2023
	Código: 300_220_3	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Versión: 1 Fecha de creación: 02/01/2012

e. Baja o nula generación de empleo.

Uso condicionado:

Comercial II: Comprende usos comerciales de intercambio de bienes o servicios de consumo que suplen demandas especializadas y generales de toda la zona urbana del municipio. Se trata en general de establecimientos abiertos en edificaciones originalmente residenciales adecuadas para este fin, o que cubren todo el primer piso de edificaciones residenciales.

Se refiere al grupo 3 o 4.

En general se consideran de bajo impacto ambiental y social, pero de impacto urbano significativo por el tránsito vehicular que puedan llegar a generar, estos establecimientos cumplen las siguientes condiciones:

- Venta de bienes al detal en locales para uso especializado con exigencia eventual de vitrinas y bodegas
- Funcionamiento de centros profesionales de oficinas o consultorios médicos.
- Funcionamiento de parqueaderos para vehículos automotores, motocicletas y bicicletas
- Por su tamaño requieren zonas de estacionamiento para clientes, zona de cargue y descargue, por ningún motivo se pueden desarrollar sobre el espacio público.

Institucional II: Comprende servicios cívicos o institucionales que atienden la demanda de la comunidad, generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días y horas, requieren zonas de estacionamiento y pueden generar tráfico y congestión y proporcionar la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por esta razón estos usos tienen un impacto social y urbanístico mediano, aunque su impacto ambiental es bajo. Deberán construir las instalaciones necesarias para mitigar los impactos, los servicios correspondientes son:

- Asistenciales: hospital, ancianatos y hogares de paso.
- Educativos: Colegios de educación básica, institutos de capacitación técnica.
- Administrativos: Edificios destinados a la administración pública municipal en conjunto, centros de atención a usuarios de servicios públicos, terminales de transporte municipal.
- Establecimientos para la recreación y deporte.

Calle 5 No. 9-21 con Carrera 9 No. 4-69
PARQUE PRINCIPAL
Telefax: 758-0222 - 322-2148962
Código postal: 683041

www.suaita-santander.gov.co

Secretaría de Planeación, Infraestructura
y obras Municipales

Email: fomentoydesarrollo@suaita-santander.gov.co



ALCALDE MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
E INFRAESTRUCTURA

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUAITA NIT. 890.204.985-5	SUAITA ES EL MOMENTO JAVIER CHACÓN ALCALDE 2020-2023	
	Código: 300_220_3	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Versión: 1 Fecha de creación: 02/01/2012

Página 4 de 7

USO PROHIBIDO: Industrial II: No produce efectos tóxicos ni contaminantes explosivos, requieren de controles de ruidos, calor vibraciones y desechos de humo, agua residual y basura; también requieren de espacios de almacenamiento, áreas de carga y descarga con un número de empleados mayor a tres; por otra parte, también requieren de servicios de infraestructura diferentes a los del sector, estos son: carpinterías, talleres de ornamentación y y talabarterías. Industrial III : Por el tamaño y magnitud de los impactos que producen deben localizarse en zonas cuyo uso principal sea industrial o en predios que le permitan rodearse de áreas de protección que eliminen o minimicen las molestias, con un número de empleados mayor de tres y servicios de infraestructura diferentes a los del sector: Fabricas de baldosines, prefabricados de concreto y cemento como materia prima, fábrica de ladrillos, tejas y otros, fábrica de concretados	
ACTIVIDAD INDUSTRIAL - USO DE SUELO URBANO	
GRUPO 1	Se refiere a industria doméstica complementaria con la vivienda, no requiere locales especializados, no ocasionan molestias al uso residencial, no contaminación y cuyo número de empleados es menor a tres. a. Confecciones textiles. b. Alimentos c. Artesanías
ACTIVIDAD INSTITUCIONAL - USO DE SUELO URBANO	
CLASE 2	Comprende servicios cívicos o institucionales que atienden la demanda de la comunidad, generan afluencia de usuarios concentrada en ciertos días y horas, requieren zonas de estacionamiento y pueden generar tráfico y congestión y proporcionar la aparición de usos complementarios en sus alrededores. Por esta razón estos usos tienen un impacto social y urbanístico medio, aunque su impacto ambiental es bajo.
ALTURA	2 PISOS
INDICE DE CONSTRUCCION	0.46
INDICE DE OCUPACION	0.22

Calle 5 No. 9-21 con Carrera 9 No. 4-69
 PARQUE PRINCIPAL
 Telefax: 758-0222 - 322-2148962
 Código postal: 683041

www.suaita-santander.gov.co
 Secretaria de Planeación, Infraestructura
 y obras Municipales
 Email: fomentoydesarrollo@suaita-santander.gov.co


 ALCALDÍA
 SUAITA
 SECRETARÍA DE
 E INFRAEST

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

Código postal: 683041

Este documento es propiedad de la Alcaldía Municipal de Suaita

 REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE SUIITA NIT. 890.204.985-5	SUIITA ES EL MOMENTO JAVIER CHACÓN - ALCALDE 2020-2023	
	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Versión: 1 Fecha de creación: 02/01/2012	Código: 300_220_3 Página 5 de 7

AISLAMIENTOS	FRETE: RESPETAR PERFILES DEFINIDOS POR LAS VIAS
	POSTERIOR: SERA OBLIGATORIO EL AISLAMIENTO DE PATIOS
RESPONSABLES TÉCNICOS	
ARQUITECTO	RITO JULIO MAYORGA ARIZA
TARJETA PROFESIONAL	M.P. 25700-20156
INGENIERO CIVIL	DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ MEJIA
TARJETA PROFESIONAL	M.P. 25202-100693



ALCALDÍA MUNICIPIO
SUIITA SANTANDER
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
E INFRAESTRUCTURA

"VER NORMAS GENERALES ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL"

Lugar y fecha de expedición: en SUIITA el día veintiuno (21) de diciembre de 2021.

**"CONSTRUIR SIN LICENCIA CAUSA SANCIONES – LEY 388 DE 1997
LA PRESENTACIÓN COMPLETA DE LOS DOCUMENTOS HACE MAS EFICIENTE EL DESARROLLO DEL
TRAMITE"**

VALIDO POR: 24 meses desde la fecha de ejecutoria.

DESDE: veintiuno (21) de diciembre de 2021

HASTA: veinte (20) de diciembre de 2023

Calle 5 No. 9-21 con Carrera 9 No. 4-69
PARQUE PRINCIPAL
Telefax: 758-0222 - 322-2148962
Código postal: 683041

www.suaita-santander.gov.co
Secretaria de Planeación, Infraestructura
y obras Municipales
Email: fomentoydesarrollo@suaita-santander.gov.co

Suaita, 24 de agosto de 2021

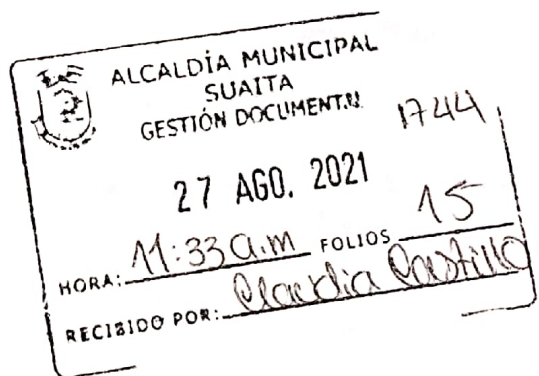
**SEÑORES
OFICINA DE PLANEACION
SUAITA SANTANDER**

REF: PERMISO PARA REMODELACION TECHO

Por medio de la presente yo **CIPRIANO TRASLAVIÑA** mayor de edad identificado con cedula **Nª 13.762.069 de Suaita**; me dirijo a ustedes muy respetuosamente con el fin de solicitar permiso para realizar remodelacion del techo por deteriro, a la casa de mi propiedad con direccion diagonal 3 # 3-65 ubicada en el barrio soto mayor, municipio de suaita Santander.

Agradezco su colaboración y atención prestada esperando su pronta respuesta.

Atentamente,



Cipriano Traslaviña Ocas,

CIPRIANO TRASLAVIÑA

C.C 13.762.069 de Suaita

Celular: Cel. 312-5467889































CONTESTACION DEMANDA RADICADO 2023-00026

Meyer Oswaldo Padilla Gomez <meyer182@gmail.com>

Mié 19/04/2023 5:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Suaita <j01prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosapm54@gmail.com <carlosapm54@gmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.pdf; PODER.pdf; CONSTANCIA REMISIÓN PODER.pdf; PERMISO ARREGLO TECHO.pdf; Licencia de Construcción.pdf; CONTRATO DE OBRA.pdf;

IMG-20230329-WA0014[1170].jpg
IMG-20230329-WA0020[1167].jpg
IMG-20230329-WA0025[1169].jpg
IMG-20230329-WA0031[1166].jpg
IMG_20210926_104953413[1165].jpg
IMG_20211005_060612317[1158].jpg
IMG_20211124_103217606[1162].jpg
IMG_20211124_103221249[1159].jpg
IMG_20211124_103223320[1160].jpg
IMG_20211204_114324783_HDR[1161].jpg
WhatsApp Image 2023-02-21 at 6.31.42 PM (1)[890...
WhatsApp Image 2023-02-21 at 6.31.42 PM[893].jpeg
WhatsApp Image 2023-02-21 at 6.31.43 PM (1)[894...
WhatsApp Image 2023-02-21 at 6.31.43 PM (2)[895...
WhatsApp Image 2023-02-21 at 6.31.43 PM[897].jpeg

Buena Tarde

Me permito remitir Contestación de Demanda con sus respectivos anexos con copia al demandante

--

Meyer Oswaldo Padilla Gómez

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Conciliador en Derecho



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)